





Al contestar cite el No. 2023-01-702577

Tipo: Salida Fecha: 01/09/2023 04:43:49 PM Trámite: 50002 - SOLICITUDES ESPECIALES Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCI : 89999086 - SUPERINTENDENCIA D :e: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE 560 - GRUPO DE CARTERA

Anexos: NO Tipo Documental: RESOLUCION

Consecutivo: 100-010699

## RESOLUCIÓN

Por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las Cámaras de comercio sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2023.

## EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales y,

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO. - Que en cumplimiento de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020 -Artículo 70), la Superintendencia de Sociedades asumió a partir del primero de enero de 2022 la inspección, vigilancia y control de las Cámaras De Comercio del país.

SEGUNDO. - Que el inciso 2º del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, dispone: "El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades".

TERCERO. - Que de acuerdo con el numeral 20 del artículo 30 del Decreto 1736 de 2020. modificado por el Artículo 1º del Decreto 1380 de 2021, las contribuciones a cargo de las Cámaras de Comercio constituyen una parte de los ingresos de la Superintendencia de Sociedades. De otra parte, que, "las contribuciones de las cámaras de comercio que corresponderán al concepto del servicio administrativo de supervisión derivado de la inspección, vigilancia y control, el cual tendrá como base para su liquidación el ingreso de actividades ordinarias, determinado en los estados financieros de la vigencia inmediatamente anterior".

CUARTO.- Que conforme con el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1380 de 2021 "Frente a las cámaras de comercio, el Superintendente de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar y el plazo para su pago. La tarifa se determinará del porcentaje de participación de cada cámara de comercio en el total de los ingresos de operación de todas las cámaras de comercio. Dicho porcentaje se aplicará al concepto del servicio administrativo de supervisión derivado de la inspección, vigilancia y control".

QUINTO .- Que en la Ley No. 2276 del 29 de Noviembre de 2022, "Por medio de la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2023" y el Decreto No. 2590 de 23 de diciembre de 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los

> En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
>
> www.supersociedades.gov.co
> webmaster@supersociedades.gov.co
> Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
> Tel Bogotá: (601) 2201000
> Colombia















gastos", en su artículo 1° fijó los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, asignando un aforo total de ingresos para la Superintendencia de Sociedades de \$ 182.955.258.615.

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario General de la Superintendencia de Sociedades. expidió la resolución 500-000122 de 12/01/2023, por medio de la cual se distribuyeron las partidas del Presupuesto de Ingresos de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2023.

Que la entidad recibió un incremento en el aforo de ingresos, específicamente para el concepto antes mencionado en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 4.763.842.000,00), ascendiendo el aforo total de ingresos por todo concepto a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$187.719.100.615).

Que, según el anteproyecto de presupuesto de ingresos presentado por la entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a lo ordenado por la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia en especial su artículo 70, de acuerdo con el aforo inicial de ingresos asignado a la Superintendencias de Sociedades y a su modificación, para la vigencia 2023, la distribución de la partida de Contribuciones Diversas definitiva es:

- Contribuciones Superintendencia: \$ 161.169.408.859
- \*Contribuciones Cámaras de Comercio: \$ 8.500.000.000
- TOTAL \$ 169.669.408.859

**SEXTO.-** Que el artículo 7° *Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades* numeral 24 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021, dispone:

52. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las cámaras de comercio deben pagar;

**SEPTIMO. -** Que la Superintendencia de Sociedades, conforme con el presupuesto de funcionamiento e inversión aprobado y en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando la importante labor de las Cámaras De Comercio en la formalización y el fortalecimiento de las empresas en el país, establece la tarifa de la contribución conforme lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1380 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto el Superintendente de Sociedades,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Establecer la tarifa de la contribución a cobrar a las Cámaras De Comercio sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2023, de la siguiente forma:



NO.	NIT	RAZÓN SOCIAL	% PARTICIPACIÓN	VALOR A PAGAR
1	860007322	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	33,63%	\$2.858.435.000
2	890905080	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	11,61%	\$987.097.000
3	890399001	CAMARA DE COMERCIO DE CALI	6,75%	\$574.119.000
4	890200110	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	5,08%	\$432.219.000
5	890102010	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	4,36%	\$370.513.000
6	890480041	CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	2,51%	\$213.506.000
7	800157427	CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR	2,12%	\$180.491.000
8	891400669	CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA	2,04%	\$172.979.000
9	890500513	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA	1,99%	\$169.524.000
10	892000102	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	1,86%	\$157.721.000
11	891180000	CAMARA DE COMERCIO DE HUILA	1,69%	\$143.869.000
12	800013469	CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE	1,57%	\$133.263.000
13	890801042	CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS	1,44%	\$122.650.000
14	890000332	CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO	1,34%	\$113.930.000
15	891780160	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	1,33%	\$112.728.000
16	892300072	CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO DEL CESAR	1,29%	\$109.441.000
17	800015551	CAMARA DE COMERCIO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO	1,21%	\$102.482.000
18	890700622	CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE	1,17%	\$99.412.000
19	891080019	CAMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA	1,11%	\$94.645.000
20	891580011	CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA	1,06%	\$89.846.000
21	891280005	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO	1,00%	\$84.827.000
22	860522136	CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA	0,99%	\$84.424.000
23	891800238	CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA	0,91%	\$77.546.000
24	890201676	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA	0,73%	\$61.677.000
25	891380012	CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA	0,68%	\$57.965.000
26	892115002	CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	0,64%	\$54.277.000
27	892280013	CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	0,61%	\$52.224.000
28	890984659	CAMARA DE COMERCIO DE URABA	0,55%	\$47.057.000
29	891190012	CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ	0,54%	\$45.586.000
30	891900300	CAMARA DE COMERCIO DE TULUÁ	0,51%	\$43.294.000



NO.	NIT	RAZÓN SOCIAL	% PARTICIPACIÓN	VALOR A PAGAR
31	891600003	CAMARA DE COMERCIO DE CHOCÓ	0,47%	\$40.282.000
32	891224106	CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO	0,47%	\$39.746.000
33	891855025	CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA	0,43%	\$36.786.000
34	891900539	CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO	0,43%	\$36.544.000
35	890705453	CAMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	0,42%	\$35.844.000
36	891380018	CAMARA DE COMERCIO DE BUGA	0,42%	\$35.794.000
37	890399034	CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA	0,37%	\$31.260.000
38	890680000	CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA	0,35%	\$29.710.000
39	800101632	CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS	0,35%	\$29.513.000
40	800029972	CAMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO	0,34%	\$29.127.000
41	891855066	CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO	0,33%	\$28.251.000
42	800073355		0,32%	\$27.232.000
43	800187953	CAMARA DE COMERCIO DE PIEDEMONTE ARAUCANO	0,31%	\$26.301.000
44	891200485	CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES	0,31%	\$26.101.000
45	890506160	CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA	0,29%	\$25.016.000
46	892003457		0,28%	\$24.088.000
47	890801156	CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS	0,26%	\$22.069.000
48	892400080	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	0,26%	\$21.805.000
49	890700642	CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA	0,25%	\$20.892.000
50	891200310	CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO	0,22%	\$18.456.000
51	890481080	CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE	0,17%	\$14.467.000
52	822003321	CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE	0,14%	\$11.712.000
53	891400792	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL	0,12%	\$10.117.000
54	890503097	CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA	0,11%	\$9.349.000
55	860044445	CAMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS	0,10%	\$8.674.000
56	890801258	CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA	0,08%	\$7.096.000
57	891902186	CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA	0,07%	\$6.049.000
			100%	\$ 8.500.000.000





ARTÍCULO SEGUNDO. - El pago de la contribución señalada en el artículo anterior, deberá efectuarse dentro de los 20 días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO. - La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010 y el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 1380 de 2021, que modificó el artículo 3° del Decreto 1736 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y coactivo contra aquellas Cámaras De Comercio que no cancelen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BILLY ESCOBAR PEREZ** 

Superintendente de Sociedades

Vo.Bo. Director Financiero – Joaquín Ruiz.

Authol.

Vo.Bo. Coordinador Cartera - Andrea Vasquez.

Vo.Bo. Secretario General - Nicolas Martinez.





